I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula el informe ambiental estratégico del estudio de detalle de la parcela número 48 del Plan Parcial de Montecerrao, en Oviedo. Expte. IA-PP-0106/2026//AUTO/2026/71279.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 26 de junio de 2026 se recibe en el Servicio de Evaluaciones Ambientales, procedente del Ayuntamiento de Oviedo, la documentación completa relativa al Estudio de Detalle de la parcela n.º 48 del Plan Parcial de Montecerrao, Oviedo, a los efectos de que se proceda al inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Dicha documentación consiste en el borrador del referido el Estudio de Detalle y el documento ambiental estratégico relativo al mismo.

Segundo.—El Servicio de Evaluaciones Ambientales sometió el borrador del Estudio de Detalle y el documento ambiental estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas por un período de 20 días, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Asimismo, este Servicio, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en el art. 9.3 de la citada Ley, ha oficiado al municipio afectado y a los colindantes para que dispongan durante 20 días hábiles anuncios relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía. En este mismo sentido, y en aplicación del art. 9.4 de esta misma norma se insertó un anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 163 de fecha 24 de agosto de 2026 destinado a la consulta durante un período de 20 días hábiles a las personas interesadas desconocidas.

Tercero.—Recibidas las contestaciones de administraciones públicas y personas interesadas, se realiza el análisis técnico del expediente y, en base a éste, se elabora el informe para la formulación de la propuesta de Informe Ambiental Estratégico del Estudio de Detalle.

Como anexos al presente informe ambiental se incluyen:

- Anexo I-Descripción del Plan y de sus alternativas.
- Anexo II-Resultado del trámite de participación pública y consultas.
- Anexo III-Análisis técnico del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de restructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y sus modificaciones; y el Decreto 51/2025, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

Segundo.—Los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, regulan el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la formulación del informe ambiental estratégico, cuyo contenido se concreta en el artículo 31 de dicho texto legal que indica que "(…) 2. El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que:

a. El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, y no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19.

   Esta decisión se notificará al promotor junto con el documento de alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el estudio ambiental estratégico y continúe con la tramitación prevista en los artículos 21 y siguientes.

Cód. 2026-09626

b. El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

3. El informe de impacto ambiental se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

4. En el supuesto previsto en el apartado 1 letra b) el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

5. El informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa."

Asimismo resulta de aplicación el artículo 2.3 de la Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

Tercero.—En aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y el Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas y el análisis técnico realizado,

R E S U E L V O

Primero.—Formular el Informe Ambiental Estratégico para el Estudio de Detalle de la parcela n.º 48 del Plan Parcial de Montecerrao, Oviedo, promovida por Emcaral, S. L., considerando ambientalmente viable la Alternativa 1 de entre las propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, recogida en el anexo I de la presente resolución, siempre que cumpla las determinaciones, medidas y/o condiciones previstas en dicho Documento y en las aportaciones efectuadas por las administraciones durante la fase de consultas, en lo relativo a sus competencias sectoriales, y por ello no debe ser sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Segundo.—Exigir, para el proyecto derivado de la aprobación del Estudio de Detalle, el cumplimiento de las siguientes determinaciones:

- El suministro de agua de consumo humano ha de cumplir los criterios de calidad y cantidad, y en general, los criterios higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
- En relación a las especies de flora invasora presentes en el ámbito del plan, en particular respecto a *Cortaderia selloana, Buddleja devidii* y *Ailanthus altissima*, deberán adoptarse las medidas de gestión oportunas conforme a lo señalado en el artículo 10 del este Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- En los ajardinamientos y zonas verdes no se emplearán especies vegetales recogidas en el citado Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.
- Se adoptarán medidas que promuevan la eficiencia energética en las edificaciones, considerando condiciones de aislamiento y confortabilidad ambiental (energética, térmica y sonora).
- Se prestará especial atención al fomento de las energías renovables y a favorecer la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Tercero.—Para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del Estudio de Detalle se seguirá lo establecido al respecto en el Documento Ambiental Estratégico, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en dicho Documento y en el presente informe.

Cuarto.—En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación del plan, remitirá para su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* la siguiente documentación:

a. La resolución por la que se adopta o aprueba el plan aprobado, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan.

b. Una referencia al *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

Quinto.—Ordenar la publicación del informe ambiental estratégico en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

https://medioambiente.asturias.es/inicio

Cód. 2026-09626

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro".

Oviedo, 16 de noviembre de 2026.—(P. D. Resolución de 8 de mayo de 2025. BOPA n.º 88, de 9-V-2025), la Directora General de Medio Ambiente.—Cód. 2026-09626.

Cód. 2026-09626